

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que marthagalvez94@gmail.com la parte demandada solicito adelantar diligencia de secuestro, ya que el vehículo se encuentra inmovilizado desde el mes de diciembre de 2019 y no se ha llevado a cabo la diligencia. Así mismo, la solicitud de sustitución de poder, promovido por el apoderado judicial del señor JAVIER ANTONIO CANO.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO N°. 1848

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2016-00358-00

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de la apoderada judicial del señor **JAVIER ANTONIO CANO VALENCIA** de llevar a cabo el secuestro del vehículo de **Placas KCW-179**, y la sustitución de poder realizada por la mandataria judicial del Demandado-.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Auto No. 1064 del 4 de Diciembre de 2019**, se ordenó oficiar a la Policía Nacional para la inmovilización del vehículo marca, FORD, Línea: FIESTA, Tipo SEDAN de **Placas KCW179** color, ROJO RUBI, de propiedad del Demandado-**JAVIER ANTONIO CANO VALENCIA**-. Una vez puesto a disposición por el Patrullero Integrante de Patrulla de Vigilancia 1-3, y dejado en las *Bodegas Judiciales Valle Car Parking S.A.S.*, de esta ciudad, se ordenó por **Auto No. 3326 del 19 de Diciembre de 2019**, comisionar a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Tuluá Valle, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a través del *Despacho Comisorio No. 050 del 19 de diciembre de 2019*, sin que la parte ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.-hoy-REINTEGRA S.A.S.**, lo hubiese retirado para la práctica del secuestro, tal como lo solicitó con la demanda y se decretó el embargo por **Auto Interlocutorio No. 2433 del 26 de Octubre de 2016**.-fls. 37 y 40 archivo 02, y 43 a 49 archivo 01-.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Ahora bien, como la parte demandada en cumplimiento de los deberes que les asiste a las partes y los apoderados previstos en el numeral 8 del Art. 78 del Código General del Proceso: "*Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*", solicitó se realice la diligencia de secuestro del vehículo de propiedad de su representado, se accederá para que retire el *Despacho Comisorio No. 050 del 19 de diciembre de 2019*, y se practique el secuestro.

2. Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial del Demandado, informando que sustituye el poder otorgado por el señor **JAVIER ANTONIO CANO** al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, con las mismas facultades a ella conferidas, se accederá a la sustitución del poder conforme a lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P. Para tal efecto, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente digital No. 76-834-40-03-003-2016-00358-00 al correo electrónico informado, con el fin de garantizar el acceso oportuno al mismo.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la sustitución que la abogada **MARTHA CECILIA GÁLVEZ DÍAZ** hace en favor del profesional del derecho, LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO.

2º.- RECONOCER al Dr. **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO** con T.P No. 140.901 del C. S de la J., como apoderado sustituto del Demandado-**JAVIER ANTONIO CANO**, en los términos de la sustitución. Por secretaria, compartir el enlace No. 76-834-40-03-003-2016-00358-00 al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO al correo electrónico suministrado.

3º.- ORDENAR a la parte Demandada-**JAVIER ANTONIO CANO**- proceda a retirar el *Despacho Comisorio No. 050 del 19 de diciembre de 2019*, para la práctica del secuestro del vehículo marca, FORD. Línea: FIESTA, Tipo SEDAN de **Placas KCW179**, color: ROJO RUBÍ, debidamente embargado e inmovilizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d4d76319b91c80f775270eb414b6597a7ea809c149092b1414f75f6e26a67**

Documento generado en 21/10/2021 02:02:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>